



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LA MICROFINANZA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTRO.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

CONSIDERACIONES

El Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, obrando como apoderado judicial del demandado EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, ha solicitado se le permita a su poderdante pagar la caución de que trata el numeral 3 del artículo 597; artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, con el fin de levantar el embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 065-11136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar.

Estudiada solicitud encuentra observa el Despacho que esta resulta procedente a la luz del artículo 602 del Código General del Proceso, el cual reza:

“(...)”

Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de la practicada, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituir las. *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

“(…)”

En razón a lo anterior, el Juzgado ordenará a la parte demandada Señor EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, preste caución por el valor actual de la obligación perseguida en el presente proceso, aumentado en un 50%, esto es, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$65.364.265,00), lo cual deberá consignar a órdenes de este Juzgado y con destino al presente proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana, dentro del término de Cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a favor de la parte demandante.

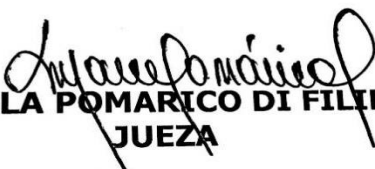
Por lo considerado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: PRESTE CAUCIÓN la parte demandada EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.261.486, en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$65.364.265,00), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONSIGNE la parte demandada EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.261.486, la caución dineraria establecida por este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana, dentro del término de Cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a favor de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. “BANCAMIA”, identificada con NIT. No. 900.215.071-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 024 de fecha 29/06/23 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria